



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2023-98-02-001376

Decreto - N° 38735

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- Sustituir el artículo D.2179.1 del Capítulo I “Disposiciones generales”, Título II “De las veredas”, Parte Legislativa del Volumen VII “Obras” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 24.028, de 27 de setiembre de 1988, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo D.2179.1.- Se entiende por acera, la superficie comprendida entre la línea de propiedades y la de cordones existentes o proyectadas más próximas, y por vereda las áreas pavimentadas de las aceras, destinada al uso de peatones”.

Artículo 2.º- Sustituir el artículo D.2229.1 del Capítulo I “Disposiciones generales”, Título III “De las remociones en la vía pública”, Parte Legislativa del Volumen VII “Obras” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 29.879 de 15 de abril de 2002, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo D. 2229.1.- Al efectuar un evento en la vía pública y extraer materiales que deban ser utilizados en la construcción, éstos deberán depositarse en contenciones estancas, con protecciones de madera u otro material, de forma que eviten su diseminación, según lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, Sección IV (Parte Reglamentaria) . Las herramientas y útiles de trabajo se guardarán en cajas apropiadas. En caso que sea requerida la interrupción del tránsito por la acera, deberán tomarse las medidas necesarias que permitan durante el transcurso del evento, la cómoda circulación por la acera y acceso a las fincas”.

Artículo 3.º- Sustituir el artículo D.2229.3 del Capítulo I “Disposiciones generales”, Artículo 3º.- Título III “De las remociones en la vía pública”, Parte Legislativa del Volumen VII “Obras”, del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 29.879 de 15 de abril de 2002, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo D.2229.3.- Siempre que se haya de practicar en la vía pública un evento cuya naturaleza exija el levantamiento del pavimento de calzadas o aceras, el depósito de materiales u otros elementos que ofrezcan peligro para la seguridad de los vehículos o peatones, se deberá colocar la señalización que asegure la visibilidad del evento”.

Artículo 4.º- Sustituir el artículo D.2240 del Capítulo IV “Del contralor, conservación y sanciones”, Título III “De las remociones en la vía pública”, Parte Legislativa, Volumen VII “Obras” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 29.879 de 15 de abril de 2002, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo D.2240.- La realización de cualquier evento que implique un corte de pavimento de calzadas o aceras, sin la obtención previa del permiso exigido en el artículo D.2215, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a cinco Unidades Reajustables (5 U.R.) por metro cuadrado de la zona ocupada por el evento. La falta de aviso establecido en el artículo D.2216 hará pasible al infractor de una multa de media Unidad Reajutable (0,50 U.R.) por metro cuadrado de la zona ocupada por el evento. El infractor es el que efectivamente ejecute el evento.

El incumplimiento total o parcial de la obligación dispuesta por el artículo R.935.5 en cuanto a las leyendas que deben acompañar

las balizas luminosas, será sancionado con una multa aplicable a la empresa proveedora del balizamiento de media Unidad Reajutable (0,50 U.R) por baliza y por cada período posterior de cuarenta y ocho (48) horas que se constate que la omisión continúa”.

Artículo 5.º- Sustituir el artículo D.2241.4 del Capítulo IV “Del contralor, conservación y sanciones”, Título III “De las remociones en la vía pública”, Parte Legislativa del Volumen VII “Obras” del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 29.879 de 15 de abril de 2002, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo D.2241.4.- La falta de señalización de un evento en las aceras, será sancionada con una multa de tres Unidades Reajustables (3 U.R.) por metro cuadrado de la zona ocupada por el evento. Si la falta es parcial con una multa de una Unidad Reajutable (1 U.R.) por metro cuadrado de zona ocupada por el evento y por cada elemento de señalización faltante.

La existencia de señales con condiciones inadecuadas, que no cumplan con los requisitos reglamentarios, será sancionada con una multa de media Unidad Reajutable (0,50 U.R.) por metro cuadrado de la zona ocupada por el evento”.

Artículo 6.º- Sustituir el artículo D.2241.11 del Capítulo IV “Del contralor, conservación y sanciones”, Título III “De las remociones en la vía pública”, Parte Legislativa, Volumen VII “Obras”, del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 29.879, de 15 de abril de 2002, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo D.2241.11.- En caso de incumplimiento al artículo D.2229.1 en relación con la circulación por la acera y acceso a las fincas en condiciones seguras, se aplicará una multa en el primer caso (circulación por la acera) de una Unidad Reajutable (1 U.R.) por metro cuadrado de área en infracción y en el segundo caso (acceso a las fincas) con cinco Unidades Reajustables (5 U.R.) por día y vivienda”.

Artículo 7.º- Incorporar el literal C) al artículo 12 (Tránsito) del Decreto No. 21.626 de 11 de abril de 1984, el que quedará redactado de la siguiente manera: “C) Señalización de Eventos Transitorios en la vía pública:

1) Incumplimiento con las especificaciones de cualquiera de los elementos definidos en la normativa departamental y en la Norma UNIT 1114:2019 será sancionado con una multa de una y media Unidad Reajutable (1,50 U.R.) por elemento y por día en que se constate la omisión mientras dure el evento, aplicable al responsable del evento transitorio.

2) Por cada incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo R.424.99.2 “De las señales”. Ubicación lateral, literales a), b), c), d), f) y g) será sancionado con una multa aplicable al responsable del evento transitorio de una Unidad Reajutable (1 U.R.) por elemento y por día en que se constate la omisión mientras dure el evento.

3) Incumplimiento de las especificaciones definidas en el artículo R.424.99.3 “Señales transitorias de reglamentación”, será sancionado con una multa aplicable al responsable del evento transitorio de una y media Unidad Reajutable (1,50 U.R.) por elemento y por día en que se constate la omisión mientras dure el evento.

4) Incumplimiento con las especificaciones definidas en el artículo R.424.99.4 “De los Dispositivos de Canalización Para el Control de Tránsito” (DCPCT), será sancionado con una multa aplicable al responsable del evento transitorio de media Unidad Reajutable (0,50 U.R.) por elemento y por día en que se constate la omisión mientras dure el evento.

5) Incumplimiento con las especificaciones definidas en el artículo R.424.99.5 con respecto a la instalación y retiro de las señales y los DCPCT será sancionado con una multa aplicable al responsable del evento transitorio de cuatro Unidades Reajustables (4 U.R.) por elemento y por día en que se constate la omisión mientras dure el evento.

6) Incumplimiento con las especificaciones definidas en el artículo R.424.99.9 “Sistemas de control de tránsito” con respecto al permiso del control de tránsito aprobado por el Servicio de Ingeniería de Tránsito. De no disponer de dicho permiso será sancionado con una multa aplicable al responsable del evento transitorio de cinco Unidades Reajustables (5 U.R.) por cada día que se constate la omisión mientras dure el evento.

7) Incumplimiento con las especificaciones definidas en el artículo R.424.99.9 “Sistemas de control de tránsito” con respecto al procedimiento empleado en un Sistema de Control de tránsito con Banderilleros. Dependiendo de la gravedad de la falta será sancionado con una multa aplicable al responsable del evento transitorio en función de la siguiente escala por cada día que se constate la omisión mientras dure el evento:

Falta leve 2 U R

Falta mediana 6 U R

Falta grave 10 U R

8) Incumplimiento con las especificaciones definidas en el artículo R.424.99.11 “Señales previas a la zona de un evento”, dependiendo de la gravedad de la falta será sancionado con una multa aplicable al responsable del evento transitorio en función de la siguiente escala por cada día que se constate la omisión mientras dure el evento:

Falta leve 2 U R

Falta mediana 6 U R

Falta grave 12 U R

9) Incumplimiento con las especificaciones definidas en el artículo R.424.99.12 “Solicitud de autorización de la empresa contratista” al responsable del evento transitorio de cinco Unidades Reajustables (5 U.R.) por cada día que se constate la omisión mientras dure el evento.

10) Incumplimiento con los lineamientos definidos en el artículo R.424.99.13 Canalizaciones transitorias. Dependiendo de la gravedad de la falta será sancionado con una multa aplicable al responsable del evento transitorio en función de la siguiente escala por cada día que se constate la omisión mientras dure el evento:

Falta leve 2 U R

Falta mediana 8 U R

Falta grave 14 U R

Artículo 8.º- El presente decreto entrará en vigencia al año desde la fecha de su promulgación.

Artículo 9.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

✓ Firmado electrónicamente por FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO.

✓ Firmado electrónicamente por DIEGO NICOLAS REVETRIA ALONSO.

Tema:
PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :
PROMULGACIÓN. SE PROMULGA EL DECRETO NO. 38.735 Y SE SUSTITUYEN LOS ARTÍCULOS D.2179.1, D.2229.1, D.2229.3, D.2240, D.2241.4, D.2241.11 DEL DIGESTO DEPARTAMENTAL Y SE INCORPORA EL LITERAL C) AL ARTÍCULO 12 (TRÁNSITO) DEL DECRETO NO. 21.626.-

Montevideo 18 de Junio de 2024

VISTO: el Decreto No. 38.735 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 30 de mayo de 2024 y recibido por este Ejecutivo el 15 de junio del mismo año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 3292/23 de 10/07/24, se sustituye el texto de los artículos D.2179.1 del Capítulo I "Disposiciones generales", Título II "De las veredas", D.2229.1 y D.2229.3 del Capítulo I "Disposiciones generales", D.2240, D.2241.4 y D.2241.11 del Capítulo IV "Del contralor, conservación y sanciones", del Título III "De las remociones en la vía pública", Parte Legislativa del Volumen VII "Obras" del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1º de los Decretos Nos 24.028 de 27 de setiembre de 1988 y 29.879 de 15 de abril de 2002 y se incorpora el literal C) al artículo 12 (Tránsito) del Decreto No. 21.626 de 11 de abril de 1984;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto No. 38.735 sancionado el 30 de mayo de 2024.-
- 2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación -a sus efectos-, Tránsito, Transporte, Saneamiento, Vialidad, Regulación Territorial, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase al Sector Despacho para su incorporación al Registros, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento de Movilidad para proseguir con los trámites pertinentes.-

FEDERICO JOSÉ GRAÑA VIÑOLY, INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I).-

OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS, SECRETARIA GENERAL.-